



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2015-00068-00
Demandante	JAIME LOPEZ CHAPARRO y DELCY MENDOZA PARRA
Demandado	JAIME RODRIGUEZ ACOSTA y REYNALDO PORTILLO GOMEZ

En memorial obrante en el numeral 25 del expediente digital, el apoderado del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**, envía poder de sustitución, por lo que se hace necesario reconocer personería adjetiva al abogado **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.194.885 y es portador de la tarjeta profesional No. 214.832 del C.S. de la J., como apoderado del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

Ahora bien, en memorial obrante en el numeral 28 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder conferido por **JAIME LOPEZ CHAPARRO** y **DELCY MENDOZA PARRA**, así mismo, allega comunicación enviada a través de la empresa Interrapidísimo.

Frente a esta solicitud, el despacho la resolverá de manera desfavorable, toda vez que al avizar la constancia de envió, la cual se haya en el numeral 29 del expediente digital, se puede evidenciar que la misma no fue recepcionado por los aquí poderdantes, requisito indispensable para aceptar la renuncia del abogado, según lo establece el art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho no aceptará la renuncia solicitada por el abogado **PEDRO ANTONIO CEPEDA RIOS** como apoderado de los demandantes **JAIME LOPEZ CHAPARRO** y **DELCY MENDOZA PARRA**.

Ahora bien, una vez avizado el expediente digital, se tiene que desde el 14 de octubre de 2015, a la fecha, han transcurrido más de ocho (8) años y seis (06) meses, sin que la parte demandante, realizara actuación tendiente a la notificación del aquí demandado, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y se ordenará el archivo de la actuación, frente al demandado **REYNALDO PORTILLO GOMEZ** y de contera se ordena continuar el proceso frente al demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

Una vez pasado el termino de ejecutoria del presente auto, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.194.885 y es portador de la tarjeta profesional No. 214.832 del C.S. de la J., como apoderado del demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia solicitada por el abogado **PEDRO ANTONIO CEPEDARIOS** como apoderado de los demandantes **JAIME LOPEZ CHAPARRO** y **DELCY MENDOZA PARRA**, por lo arriba expuesto.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la actuación, frente al demandado **REYNALDO PORTILLO GOMEZ**.

CUARTO: ORDENA continuar el proceso frente al demandado **JAIME RODRIGUEZ ACOSTA**.

Una vez pasado el termino de ejecutoria del presente auto, ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA MARÍA DOMÍNGUEZ PÉREZ

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 035 de fecha 16 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>